



Cepsa - Refinería “La Rábida”
Sección Sindical del Sindicato Unitario de Andalucía

<http://www.sindicatounitario.net/unitario.rlr.htm>

Coordinadora Sindical de Andalucía

Información nº 79 - 08

TABLAS SALARIALES -2008 (V)

Trabajos en categoría superior

Hoy presentamos las tablas en trabajos de categoría superior, tanto para los “viejos” como para los “nuevos”, con los valores provisionales de la subida del convenio de eficacia limitada del 2008 ($IPC \text{ previsto} + 1,25\% = 2,00\% + 1,25\% = 3,25\%$) que hace el Sindicato Unitario de Huelva y que, por tanto, pueden o no coincidir con los valores de Cepsa, Agradeceremos, que como siempre, nos hagáis llegar las discrepancias que surjan con la nómina, para comprobar los valores.

En las tablas de los “nuevos” hay que distinguir dos opciones: las de los que han entrado en el 4º año para los trabajadores de nivel 1 al 7 o en el 5º año para el nivel 8, y los que no han llegado a superar dichos años. Los valores son diferentes en cada caso.

Hay que recordar que los principales conceptos que se cobran cuando se realizan trabajos en categoría superior son:

1.- **Suplementos Trabajos de Nivel Superior**, que corresponde al valor diario de las diferencias entre las RBC de las categoría reconocida del trabajador y de la que está haciendo, para los trabajadores “nuevos”, y de la diferencia mas favorable entre dichas RBCs y la de los salarios bases que tenían los “viejos” en 1.997, cuando se les entregó una carta de garantías por cambio de la estructura salarial, como viene recogido en dicha carta.

El valor diario es el resultante de tomar el valor anual dividido entre 335 días, de forma que no se cobra en vacaciones (ya está prorrateado de esta forma), pero si en los descansos y compensatorios, de forma proporcional a los días trabajados en categoría superior.

2.- **Complemento de Horas: Horas Extras, menor descanso, jornada irregular, etc.**, que es la diferencia entre el valor de las horas extras de la categoría que se está haciendo y la que realmente tiene el trabajador. La fórmula de las HE, independientemente de la denominación de horas extras o nó, que se le aplica a los “nuevos” es la del convenio en vigor, pero a los “viejos” se les garantiza la mas favorable, normalmente la del IV Convenio Colectivo para el personal de turno y la del V Convenio para el de jornada ordinaria.

La Empresa distingue varios valores de horas extras:

HE normal: valor de la HE a jornada ordinaria (fórmula V C.C.)

HE turno noche: la HE para el personal a turnos (fórmula IV C.C)

HE turno día: la HE para el personal a turnos, que es igual que la del día para el personal de 3 turnos. (Fórmula IV C.C:))

HE < descanso: que es para el personal de turnos el mismo valor de cualquier HE, y para el personal de jornada ordinaria el valor de la HE mas favorable.

Y suponemos que también aplicará ahora el nuevo concepto de “plus de jornada irregular” con el valor de la “HE normal” para jornada ordinaria o el de la “HE turno” para el personal de turnos.

Para los trabajadores a turnos “viejos” existen otros conceptos tales como:

1.- **Turno sin Noche Sustitución Nivel X**, por cada nivel de sustitución, y que compensa las diferencias entre la suma de distintos pluses de turno, sin incluir la nocturnidad, garantizados en la carta de garantías cuando se realizan trabajos de categoría superior.

2.- **Turno con Noche Sustitución Nivel X**, por cada nivel de sustitución, y que compensa las diferencias entre la suma de distintos pluses de turno incluyendo el de nocturnidad cuando se trabaja de noche, garantizados en la carta de garantías cuando se realizan trabajos de categoría superior.

Tanto los trabajadores “nuevos” como los “viejos” a turnos pueden tener:

1.- **Compensación Plus Doblaje Sustitución Nivel X**, por cada nivel de sustitución, que compensa las diferencias de los valores de los dobles para los “nuevos”, según la fórmula del convenio en vigor, y las diferencias garantizadas en la carta de garantía en los dobles para los “viejos”, que se realizan en categoría superior. En ambos caso, equivalen a las diferencias en los valores de 8 horas extras.

Por su parte, el **personal de jornada ordinaria puede tener algún otro concepto adicional**, tanto los “nuevos” como los “viejos”, como, por ejemplo, los siguientes:

1.- **Compensación Plus de Llamada**, que equivale a las diferencias del plus de llamada en categoría superior para los “nuevos” equivalentes a 4 Horas Extras, y las diferencias garantizadas a los viejos en su carta de garantías y que es un poco superior al valor de 4 HE por la fórmula que se aplicaba entonces.

Hemos de aclarar que en las tablas de los nuevos de entrada, con antigüedad de mas de 3 años, hemos puesto las diferencias con el nivel 8 de 4 años, ya que entendemos que de lo contrario, aumentaría un año mas la progresión salarial para los colectivos del 1 al 7. De esta forma tenemos que para el nivel 5 al 8, por ejemplo su HE sería 7,332 en lugar de 4,301 euros; y lo mismo sería para el nivel 6 al 8, de 5,462 en lugar de 3,431 euros, y para el nivel 7 de 3,431 en lugar de 0,401 euros. Estos valores tienen su repercusión en el valor del plus de llamada (4 horas extras) o en el de doblaje (8 horas extras).

Nosotros además, seguimos diciendo que un trabajador que esté haciendo trabajos de superior categoría debería cobrar exactamente como si estuviera en la categoría superior, pero esto se sigue sin cumplir. Por ejemplo, no se cobran las diferencias del Plus de Desempeño Profesional, las pagas de objetivos, etc.,

Viendo estas tablas, se puede comprobar una vez más, que la segunda tabla salarial sigue existiendo aunque se superen los 3 ó 4 años de “progresión salarial”, y que hay que seguir luchando por eliminar cualquier tipo de discriminación entre todos los trabajadores.

Sabemos de antemano que hay muchos valores que coinciden con los de la Empresa, pero otros no; algunos sabemos el porqué, pero de otros no sabemos los motivos. Hay por ejemplo, un caso que la Empresa paga al trabajador “viejo” un “plus de llamada” inferior en categoría superior al de un trabajador “nuevo” con 4 años de antigüedad, con lo que entendemos que la Empresa está aplicando mal el concepto de “carta de garantías”.

Por estas razones, rogamos que aquellas personas afectadas por trabajos de categoría superior, nos hagan llegar sus nóminas a cualquier representante del Sindicato Unitario, para que podamos comprobar diferentes casos de niveles y departamentos (operaciones, administración, mantenimiento, antigüedad, etc.).

La Rábida, 31 de Octubre de 2.008

Sección Sindical del Sindicato Unitario

en Cepsa Refinería la Rábida

Miembro de la Coordinadora Sindical de Andalucía



Por un convenio estatutario y sin discriminaciones para todos



**NUEVO CONVENIO COLECTIVO - CEPESA - REFINERÍA
LA RÁBIDA
3 TURNOS / J. ORDINARIA - AÑO 2.008
provisional
DIFERENCIAS DE SALARIOS DE SUSTITUCIÓN**



"VIEJOS": INGRESOS <6/6/95 . A 3 turnos y jornada ordinaria										
DIFERENCIAS DE NIVELES	SALARIO SUSTITUCIÓN ANUAL	SUPPL. TRAB. NIVEL SUP DÍA	PLUSES TURNO		HE 3 TURNOS IV CONV.	COMP. P. DOBLAJE TURNOS	HE MENOR DESCANSO J. ORD,	HE NORMAL JORN. ORDINARIA		PLUS LLAMADA JOR. ORD.
			SIN NOCHE	CON NOCHE				IV CONV.	V CONV.	
DEL 5 AL 6	2.554,140	7,624	1,508	2,371	1,742	13,937	1,870	1,457	1,327	7,480
DEL 5 AL 7	5.327,370	15,903	3,700	5,819	4,275	34,203	3,900	3,576	3,256	16,882
DEL 5 AL 8	10.013,980	29,892	6,584	10,355	7,608	60,863	7,332	6,363	5,794	30,040
DEL 6 AL 7	2.773,230	8,278	2,192	3,448	2,533	20,266	2,307	2,119	1,929	10,003
DEL 6 AL 8	7.459,840	22,268	5,076	7,984	5,866	46,926	5,462	4,906	4,467	23,161
DEL 6 AL 9	10.127,294	30,231	9,033	14,208	10,438	83,505	9,506	8,730	7,949	41,216
DEL 7 AL 8	7.669,516	22,894	6,841	10,760	7,905	63,239	7,199	6,611	6,020	31,213
DEL 8 AL 9	4.436,193	13,242	3,957	6,224	4,572	36,579	4,164	3,824	3,482	18,054

"NUEVOS": INGRESOS >5/6/95 con mas de 3 años de antigüedad para los niveles 5 al 7										
DIFERENCIAS DE NIVELES	NUEVO SALARIO SUSTIT. AÑO	SUPPL. TRAB. NIVEL SUP DÍA	PLUSES TURNO		HE 3 TURNOS ACT. CONV	COMP. P. DOBLAJE TURNOS	HE MENOR DESCANSO J. ORD,	HE NORMAL JORN. ORDINARIA		PLUS LLAMADA JOR. ORD.
			SIN NOCHE	CON NOCHE				actual	CONV.	
DEL 5 AL 6	2.554,14	7,624	0,000	0,000	1,870	0,000	1,870	1,870		7,480
DEL 5 AL 7	5.327,37	15,903	0,000	0,000	3,900	0,000	3,900	3,900		15,602
DEL 5 AL 8	10.013,98	29,892	0,000	0,000	7,332	0,000	7,332	7,332		29,327
DEL 6 AL 7	2.773,23	8,278	0,000	0,000	2,030	0,000	2,030	2,030		8,122
DEL 6 AL 8	7.459,84	22,268	0,000	0,000	5,462	0,000	5,462	5,462		21,847
DEL 7 AL 8	4.686,61	13,990	0,000	0,000	3,431	0,000	3,431	3,431		13,725



NUEVO CONVENIO COLECTIVO - CEPESA - REFINERÍA LA RÁBIDA
3 TURNOS / J. ORDINARIA - AÑO 2.008 provisional
DIFERENCIAS DE SALARIOS DE SUSTITUCIÓN

NUEVOS DE 0 A 4 AÑOS



	Sup. Día Sustitución	Jornada ordinaria		3 Turnos		Sup. Día Sustitución	Jornada ordinaria		3 Turnos		
		Hora Extra	P. Llamada	Hora Extra	P. Doblaje		Hora Extra	P. Doblaje			
Nivel 5 a nivel 6						Nivel 6 a nivel 7					
De 0 a 1 año	2,560	0,628	2,511	0,628	5,023	De 0 a 1 año	5,890	1,445	5,779	1,445	11,557
De 1 a 2 años	3,494	0,857	3,428	0,857	6,855	De 1 a 2 años	2,610	0,640	2,561	0,640	5,122
De 2 a 3 años	7,239	1,776	7,102	1,776	14,204	De 2 a 3 años	7,950	1,950	7,800	1,950	15,599
Mas de 3 años	7,624	1,870	7,480	1,870	14,960	Mas de 3 años	8,278	2,030	8,122	2,030	16,243
Nivel 5 a nivel 7						Nivel 6 a nivel 8					
De 0 a 1 año	8,450	2,072	8,290	2,072	16,580	De 0 a 1 año	11,650	2,857	11,429	2,857	22,858
De 1 a 2 años	6,104	1,497	5,989	1,497	11,977	De 1 a 2 años	9,735	2,388	9,551	2,388	19,101
De 2 a 3 años	15,189	3,725	14,902	3,725	29,804	De 2 a 3 años	20,999	5,150	20,602	5,150	41,203
Mas de 3 años	15,903	3,900	15,602	3,900	31,203	Mas de 3 años	22,268	5,462	21,847	5,462	43,693
Nivel 5 a nivel 8						Nivel 7 a nivel 8					
De 0 a 1 año	14,209	3,485	13,941	3,485	27,881	De 0 a 1 año	5,760	1,413	5,651	1,413	11,301
De 1 a 2 años	13,229	3,245	12,978	3,245	25,957	De 1 a 2 años	7,124	1,747	6,990	1,747	13,979
De 2 a 3 años	28,238	6,926	27,704	6,926	55,408	De 2 a 3 años	13,049	3,200	12,802	3,200	25,604
Mas de 3 años	29,893	7,332	29,327	7,332	58,653	De 3 de 4 años	13,990	3,431	13,725	3,431	27,450